

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 815-2024

Guatemala, 1 de marzo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado ejercen jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; asimismo, tienen la potestad de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 36-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, crea el Programa de Salud Escolar, para beneficiar a los educandos inscritos en el Sistema de Educación Pública, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y para dar cumplimiento al mismo, con el propósito de apoyar a las familias que sufran el deceso de un educando inscrito en el sistema de educación pública, el Ministerio de Educación realizará un aporte económico regulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y para tal efecto el Ministerio de Educación, emitirá las disposiciones necesarias.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 95, 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10, 11 y 78 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 4 del Acuerdo Gubernativo 36-2024, que crea el Programa de Salud Escolar.

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA EL APORTE ECONÓMICO POR GASTOS FUNERARIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR

ARTÍCULO 1.- Gastos funerarios. Con la finalidad de apoyar a las familias que sufran el deceso de un estudiante inscrito en el Sistema de Educación Pública, niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media (ciclos básico y diversificado). El Ministerio de Educación efectuará un aporte económico a los padres o, a quien corresponda para sufragar los gastos funerarios.

ARTÍCULO 2. Aporte Económico. El aporte económico será de hasta un monto de siete mil quinientos quetzales exactos (Q.7,500.00), con cargo al renglón presupuestario 419 "Otras transferencias a personas individuales" de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

Será requisito indispensable para la entrega del aporte económico, la presentación del certificado de defunción, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; sin perjuicio de otros requisitos establecidos en las guías, instructivos y procedimientos.

ARTÍCULO 3. Unidades Ejecutoras. Se delega la planificación, programación y ejecución presupuestaria, en las Direcciones Departamentales de Educación, con la rectoría de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Magisterial -DIDEMAG-.

La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, será responsable de disponer la información actualizada de los estudiantes inscritos en el Sistema de Registros Educativos -SIRE-.

ARTÍCULO 4. Financiamiento. En el presente ejercicio fiscal deberán concretarse las acciones presupuestarias que permitan situar los recursos para la ejecución del aporte económico destinado a cubrir los gastos funerarios de estudiantes fallecidos. Para los siguientes ejercicios fiscales, las Direcciones Departamentales de Educación, deberán incluir en su planificación y programación presupuestaria los recursos necesarios para la continuidad del aporte económico.

ARTÍCULO 5. Guías, instructivos y procedimientos. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- en conjunto con la Dirección de Desarrollo Magisterial -DIDEMAG-, Dirección de Administración Financiera -DAFI- y la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI-, deberán elaborar las guías, instructivos, y/o procedimientos pertinentes, para la ejecución del aporte económico.

ARTÍCULO 6. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior, de tal manera que el aporte económico sea entregado en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE


ANABELLA MARIA GIRACCA MÉNDEZ
Guatemala, C. A.




JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

